

## NUMERO 27.

Enero 20.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de febrero próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Número 11,588.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de febrero próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$ 42.04 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.083333 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.87228 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de enero de 1906.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», enero 24 de 1906.

## NUMERO 28.

Enero 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria José de Jesús Jiménez, por la obra titulada «Compendio de Literatura Preceptiva».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José de Jesús Jiménez, abogado y vecino de esta ciudad, en la casa número 5 de la calle de Martínez de Castro, ante usted, con las protestas de estilo y las de mi respeto, expongo:

Que he escrito una obra elemental titulada «Compendio de Literatura Preceptiva» para que sirva de texto en las Escuelas Normales del Estado; y deseando adquirir la propiedad literaria de la aludida obra, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil,

A usted ocurro, Señor Ministro, haciendo constar que me reservo mis derechos sobre la obra mencionada, y acompaño los dos ejemplares que ordena el artículo 1,235 del Código citado, para los efectos legales que fueren del caso.

Protesto lo necesario, etc.

San Luis Potosí, quince de enero de mil novecientos seis.—*José de Jesús Jiménez*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada «Compendio de

Literatura Preceptiva», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar de la obra de que se trata para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, enero 20 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. José de Jesús Jiménez.—San Luis Potosí.

Son copias. México, enero 20 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 1º de 1906.

## NUMERO 29.

Enero 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á J. Cicerón Castillo, por la obra titulada «Minería sin riesgos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

J. Cicerón Castillo, residente en esta ciudad, con domicilio en la calle de Bruselas número 601, ante usted con todo respeto expongo:

Que declaro reservarme la propiedad literaria de la obra «Minería sin riesgos», de la cual acompaño los tres ejemplares que ordena la ley, de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil.

Por lo expuesto,

A usted suplico se digne registrar la propiedad de la mencionada obra.

México enero 18 de 1906.—*J. Cicerón Castillo*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Minería sin riesgos»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, enero 20 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. J. Cicerón Castillo.—Presente.

Son copias. México, enero 20 de 1906.—P. O. del Ciudadano Secretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 6 de 1906.

## NUMERO 30.

Enero 22. — Secretaría de Fomento. — Contrato celebrado con Herbert Monroe Mundy, para la compraventa de terrenos nacionales en los Estados de Chihuahua y Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección tercera.

Estampillas por valor de cuatro pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Sr. Ingeniero Don Guillermo B. Puga, Subsecretario de Estado y Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Herbert Monroe Mundy, para la compraventa de terrenos nacionales en los Estados de Chihuahua y Sonora.

Art. 1º El Gobierno vende, y el Sr. Mundy y éste se obliga á comprar hasta doscientas treinta mil hectáreas de los terrenos nacionales que se encuentren enteramente libres dentro de la zona limitada; al Norte, terrenos nacionales limitados por la línea que demarca la zona fronteriza con los Estados Unidos del Norte; dentro de la cual no pueden adquirir bienes los extranjeros sin el permiso respectivo; al Este, por los terrenos de San Pedro de Beresford y del Banco de Londres; al Sur, por el lindero septentrional de los terrenos que en el Cantón Degollado del mismo Estado fueron titulados al Sr. Mariano García; y al Poniente, por el lindero Oriental de los terrenos que en el Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, fueron titulados á la Compañía de tierras de Sonora, excluyéndose de la referida zona, todos aquellos terrenos que se encuentren poseídos ú ocupados por particulares ó por pueblos.

Art. 2º El precio de venta de los terrenos, objeto de este contrato, será el de un peso cuarenta centavos la hectárea en títulos de la Deuda Pública.

Art. 3º La duración de este contrato es de cinco años, pudiendo el interesado medir y pagar como minimum durante cada año de los cuatro primeros, hasta treinta mil hectáreas, las que pueden estar comprendidas en un solo lote ó en varios, siempre que los lotes cuyos planos presente á la Secretaría de Fomento para su aprobación, no sean menores de cinco mil hectáreas. El quinto y último año de duración del contrato deberá el Sr. Mundy medir y pagar el resto de terrenos hasta completar la superficie comprometida si así lo desea ó bien se dará por concluído el contrato con las superficies que obtenga hasta terminar ese último año aun cuando no lleguen á las doscientas treinta mil hectáreas comprometidas.

Art. 4º El Sr. Mundy se obliga á practicar la mensura de los mencionados terrenos por uno ó varios Ingenieros que designe y cuyas designaciones quedarán sujetas á la aprobación de la Secretaría de Fomento, debiendo dar principio á las operaciones de mensura á más tardar á los seis meses de la fecha del presente contrato y deberán quedar terminadas dentro de los cinco años que se fijan de duración á este mismo contrato.

Art. 5º Según queda marcado, el Sr. Mundy presentará para su aprobación, planos de fracciones ó menores de cinco mil hectáreas y una vez aprobados esos planos y pagado el valor de los terrenos que representen, dentro de los dos meses siguientes á la aprobación de cada plano, se expedirán el ó los respectivos títulos de propiedad.

Art. 6º Todos los terrenos cuya enajenación solicite el Sr. Mundy conforme al presente contrato, deberán encontrarse precisamente fuera de la zona fronteriza en la que necesiten permiso los extranjeros para adquirir bienes raíces; y deberán dedicarse especialmente á la cría de ganado de las especies que el concesionario elija, y sea por sí ó por la compañía ó compañías que al efecto organice.

Art. 7º Los peritos á quienes comisione el señor Mundy para practicar las medidas, deberán sujetarse en sus trabajos á las prevenciones contenidas en los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento de 5 de Junio de 1894 y comprometerse á referir sus planos á puntos fijos y

de fácil identificación ó alguno que haya sido situado astronómicamente, acompañándolos en uno ú otro caso de vistas ó fotografías de los vértices ó puntos más notables del terreno medido, debiendo además, el Sr. Mundy, presentar á la Secretaría de Fomento la conformidad de todos y cada uno de los colindantes que tenga cada lote que mida, recabada en alguna de las formas prevenidas por el inciso II del artículo 39 de la ley de tierras vigente.

Art. 8º El Sr. Mundy garantiza el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, mediante un depósito de mil pesos en títulos de la Deuda Pública, que constituirá dentro de los dos meses de la fecha del presente contrato, en el Banco Nacional de México, cuyo depósito perderá en los casos de caducidad que adelante se expresan ó que se aplicará en caso contrario por cuenta del valor de los últimos terrenos que tenga que pagar el Sr. Mundy.

Art. 9º No podrá el concesionario en tiempo alguno, ni en ningún caso, traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones del presente contrato á Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio. Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones á individuos ó asociaciones particulares, sin permiso previo del Gobierno.

Art. 10. El concesionario ó sus sucesores legales, serán siempre considerados como mexicanos, en lo que á este contrato se refiere; y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo en consecuencia tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11. Este contrato quedará insubsistente por no constituirse el depósito de dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública, dentro de los dos meses que se fijan en el artículo 8º de este contrato y caducará:

I. Por no darse principio á las operaciones de medición, dentro de los seis meses á que se refiere el artículo 3º del presente contrato; ó por no terminarse dentro de los cinco años á que el mismo artículo se contrae.

II. Por dejar pasar un año sin medir y pagar las treinta mil hectáreas que según el artículo 3º debe medir en el transcurso de cada año.

III. Por traspasar, enajenar ó hipotecar esta concesión á compañías ó particulares, sin permiso del Gobierno.

IV. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos de este contrato á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlos como socios.

Art. 12. En los casos de caducidad á que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo que antecede, se recojerán al concesionario los terrenos no pagados, volviendo al dominio de la Nación y perderá el depósito á que se refiere el artículo 8º.

Art. 13. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción IV del artículo 10, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido, y el depósito de que habla el artículo 8º.

Art. 14. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan en los artículos 3º y 4º del presente contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento, en cuyo caso sólo se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 15. Las estampillas correspondientes al presente contrato conforme á la ley por venta de terrenos á que se refiere, serán por cuenta del concesionario y se fijarán en él ó en los

títulos de propiedad que se le expidieren, legalizándose entretanto éste con sólo los timbres de simple documento que también serán por cuenta del concesionario.

México, enero 22 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*—*H. M. Mundy.*

Es copia. México, febrero 3 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

«Diario Oficial», febrero 17 de 1906.

---

NUMERO 31.

Enero 22.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,957, á favor de Henry Marles, por mejoras introducidas en máquinas para tallar molduras de madera ú otras semejantes.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 442.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,957, expedida á favor de Henry Marles, por mejoras introducidas en máquinas para tallar molduras de madera ú otras semejantes, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, enero 22 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga.*

Es copia. México, febrero 20 de 1906.—*M. S. Carmona.*

«Diario Oficial», febrero 24 de 1906.

---

NUMERO 32.

Enero 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Eduardo Andrade, por la obra titulada «Cartilla para la Enseñanza de Elementos de la Música».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Eduardo Andrade, vecino de Mérida (Yucatán, R. M.), ante usted respetuosamente digo:

Que soy autor de una cartilla para la enseñanza de elementos de la música; que deseo asegurar mis derechos de propiedad literaria, como autor de la misma cartilla en toda la República Mexicana; que para los efectos de la ley relativa vigente, exhibo adjuntos á esta solicitud, tres ejemplares de mi obra precitada, «Compendio de la teoría de la música».

En tal virtud,

A usted, Señor Ministro, ocurro suplicando se sirva, con apoyo de la ley invocada, tenerme por presentado oportunamente y por reconocida mi propiedad literaria á la precitada cartilla de elementos de la música, y por hecho el depósito de los dos ejemplares que ordena la ley.

Es justicia, etc.

Mérida de Yucatán.—*Eduardo Andrade.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, sin fecha, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Cartilla para la Enseñanza de Elementos de la Música», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar de la obra de que se trata, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, enero 23 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Eduardo Andrade.—Mérida, Yuc.

Son copias. México, enero 23 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», febrero 7 de 1906.

---

NUMERO 33.

Enero 26.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Jesús María Tamés Cavazos, Patricio González y Hermano y demás firmantes, los derechos al uso de las aguas del arroyo de Lazarillos, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, por sí y demás compartes, pidiendo confirmación de la merced que les otorgó el Gobierno de ese Estado para aprovechar como riego las aguas del arroyo de Lazarillos, les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron, y dada cuenta del asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego, en cantidad de 16.25, dieciséis litros veinticinco centilitros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo de Lazarillos, en ese Estado, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, enero 26 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga.*—A los Sres. Jesús María Tamés Cavazos, Patricio González y Hermano y demás firmantes.—Villa de Allende.—Nuevo León.

Es copia. México, enero 26 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

«Diario Oficial», febrero 3 de 1906.

## NUMERO 34.

Enero 26.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Bernardo Flores, los derechos al uso de las aguas del Río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría por el Sr. Bernardo Flores, á fin de que se confirmen los derechos que alega al uso de las aguas del Río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que ha presentado, y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prescripto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene su poderdante al uso y aprovechamiento, como riego de terrenos del rancho de la Esmeralda, de las aguas del río de Lagos ó San Nicolás, del Estado de Jalisco, y en la cantidad hasta de 344, trescientos cuarenta y cuatro litros por segundo, como máximo, por medio de las obras que ha aprobado esta Secretaría; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero y en el de que en su oportunidad, y cuando se reglamente el uso de las aguas del río, se introducirán en las obras citadas las modificaciones que se estimen necesarias.

México, enero 26 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga*.—Al Sr. Lic. José López Portillo y Rojas.—Presente.

Es copia. México, enero 26 de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

«Diario Oficial», febrero 3 de 1906.

## NUMERO 35.

Enero 26.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Domingo Garza Leal y Refugio Garza González y coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del arroyo de San Lorenzo, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocurso que elevaron al Gobierno de Nuevo León, y que esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría; en el que piden confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar como riego, aguas del arroyo de San Lorenzo, les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron, y dado cuenta con el mencionado ocurso y con dicho estudio, al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, en cantidad de treinta y dos litros cinco decilitros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo de San Lorenzo, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de

tercero que mejor derecho tenga, y en todo, de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso del referido Estado, con fecha seis de noviembre de 1889.

México, enero 26 de 1906.—El Subsecretario, *Guillermo B. Puga*.—A los Sres. Domingo Garza Leal y Refugio Garza González y coaccionistas.—Cadereyta Jiménez.—Nuevo León.  
Es copia. México, enero 26 de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

«Diario Oficial», febrero 2 de 1906.

## NUMERO 36.

Enero 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Frank L. Clarke, por cuatro retratos del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Tengo la honra de exponer ante usted, que siendo autor de las cuatro fotografías adjuntas del Señor Secretario de Relaciones extranjeras, Don Ignacio Mariscal, y que considerando perjudicados mis intereses con la reproducción de dichas fotografías, desearía se me concediese la propiedad artística de las mismas, conforme al artículo 1,234 del Código Civil.

De usted respetuosamente atto. y S. S.—*Frank L. Clarke*.

México, enero 25 de 1906.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de cuatro retratos en diferentes posturas, del Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada uno de los expresados retratos, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, enero 26 de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Frank L. Clarke.—Presente.

Son copias. México, enero 26 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», febrero 7 de 1906.

## NUMERO 37.

Enero 26.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José Castellót, para el arrendamiento de una porción de terreno nacional ubicado en el Distrito de Altar, Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.  
Estampilla por valor de treinta y dos pesos setenta y seis centavos, debidamente canceladas.

Leyes.—Tomo LXXXII,—5